

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR 004/96

VISTO la propuesta obrante en el expediente número 20196/95, y sus agregados 300-1492/87 y 300-7183/95, referente a la necesidad de reglamentar el título VII, "Contratos con terceros", de la sección VI del estatuto vigente, y

CONSIDERANDO

Que las actividades que se explicitan en la presente deberán tener, en todos los casos, un nivel técnico, científico y/o cultural acorde con el prestigio y propósitos de esta Casa de Altos Estudios.

Que la Universidad, como ámbito natural y propicio para la generación de conocimiento científico, centrará el esfuerzo en lograr su inserción en el medio, utilizando su potencial humano capacitado, para la transformación político-social, tecnológica y económica de la nación. Éste debe entenderse a partir del contexto actual, en el cual se quiere modificar la relación con la sociedad por medio del conocimiento y su aplicación, el desarrollo, la innovación técnica y la capacitación. Ésta modificación será posible si se sustenta en un correcto enfoque de la realidad y, en virtud del mismo, genera las estrategias conducentes a inducir un cambio cierto, continuado y permanente. La propuesta se basa en la potencialidad de la Universidad a través de su sistema académico multidisciplinario, sus investigadores, tecnólogos, laboratorios, institutos e infraestructura.

El informe del Sr. Secretario de Investigación y Postgrado, obrante en el citado expediente. La intervención de las comisiones de Interpretación y Reglamento y Extensión Universitaria. Lo resuelto en sesión número 64 de fechas 23 y 30 de mayo y 6 y 20 de junio de 1996. Las atribuciones conferidas por el artículo 91 del estatuto.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA ORDENA

Artículo 1. Derogar la ordenanza del Consejo Superior nº489/90 y toda otra norma que se contraponga a la presente.

Artículo 2. Aprobar las normas generales para la reglamentación del título VII "Contrato con terceros" de la sección VI del Estatuto Universitario que, en Anexo de cinco (5) fojas, forma parte de la presente ordenanza

Artículo 3. Regístrese, dese al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes correspondan. Cumplido, archívese.

ANEXO DE LA ORDENANZA DEL CONSEJO SUPERIOR Nº 004/96 Marco General

Art. 1 ° Todos los convenios, contratos y prestaciones contenidas en el art. 4° se regirán exclusivamente por la presente Ordenanza.

Art. 2° La Universidad Nacional de Mar del Plata podrá brindar, a través de sus Unidades Académicas, Centros Regionales de Educación Abierta y Permanente (CREAP) y otras dependencias, servicios y/o trabajos técnicos de alta especialización y demás desarrollos y actividades de transferencia de conocimientos científicos, tecnológicos y culturales al medio en que se desempeña.

Art. 3° A los fines de la presente se entiende por:

a) Unidad Ejecutora: Toda aquella dependencia de la UNMdP, ya sea perteneciente al Rectorado y a Facultades o Escuelas, que posee vinculación con el medio social de la región.

b) Representante de la Unidad ejecutora: Persona que adopta la representación de las Unidades Ejecutoras: el Rector, para las UE dependientes del Rectorado, y el Decano o Director de Escuela, para las UE dependientes de las Unidades Académicas, en el marco de lo dispuesto por el Estatuto de la Universidad.

c) Oficina de Transferencia: Se refiere a la Subsecretaría de Transferencia del Rectorado y a las Secretarías de Extensión de cada Unidad Académica.

d) Comitente: Persona física o jurídica, de existencia ideal, con la cual se establece la vinculación.

Modalidades y categorías de vinculación

Art. 4° Modalidades- definiciones:

a) Asistencia Técnica y Servicios: Se refiere a la ejecución de análisis, mediciones o evaluaciones rutinarias y tareas de consultoría en general, que estén enfocados a cubrir carencias del medio, ya sea por conocimiento de temas específicos, metodología del trabajo científico o infraestructura competente, o atender aquellos casos en que la Universidad sea un referente sin intereses particulares.

b) Capacitación de Recursos Humanos: Abarca la realización de cursos, seminarios, conferencias y/o jornadas de capacitación o perfeccionamiento, a pedido de un tercero.

c) Servicios de Innovación Tecnológica: Se refiere a aquellos proyectos que surjan a partir de una oferta determinada o a demanda de contratantes y que tiendan a solucionar los problemas del medio e involucren una transmisión de conocimientos, de tecnologías y/o adaptaciones de carácter novedoso u original. Este aspecto incluye además, la explotación de patentes, licencias, marcas, derechos de autor y edición, conforme a la legislación vigente.

d) Servicios culturales: Este punto comprende las actividades que tiendan a la preservación, transmisión y generación de cultura, afianzando la formación de la personalidad integral de los miembros de la sociedad a pedido de un tercero.

Art. 5° Categorías- Definiciones: Las modalidades detalladas en el art. anterior podrán llevarse a cabo a través de las siguientes categorías de vinculación:

a) Contratos básicos. Se podrán realizar a través de esta categoría, aquellas Asistencias Técnicas y Servicios de Capacitación de Recursos Humanos que se hallen comprendidos en un listado que será aprobado por los Consejos Académicos o Directivos respectivos, previa consulta a los Colegios Profesionales (en los casos que corresponda) y, posteriormente, aprobado por el Honorable Consejo Superior.

b) Contratos específicos. Son todos los que no figuren en el listado de Contratos Básicos y de Servicios de Innovación Tecnológica.

Art. 6° La concreción de las acciones señaladas se podrá realizar a través de la Subsecretaría de Transferencia del Rectorado a de la Secretaría de Extensión de cada Unidad Académica, como así también de otras instituciones sin fines de lucro que, en el caso de los Servicios de Innovación Tecnológica, deberán estar registradas como Unidades de Vinculación en el marco de la Ley 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica y sus normas reglamentarias. Dichas instituciones actuarán como comitentes, pudiendo cobrar una comisión que será incluida en el monto, debiendo cumplir con los requisitos establecidos para cada tipo de contrato.

Niveles de supervisión y Aprobación

Art. 7° Para la ejecución de todos los trabajos se nombrará un Director Técnico, que deberá ser Profesor de la UNMdP y, en los casos que corresponda, deberá estar matriculado.

Art. 8° Las actividades de transferencia, según las distintas categorías indicadas en el art. 4°, serán convenidas por el Representante de la UE como a continuación se detalla:

a) Contratos básicos. Serán firmados por el Representante de la UE, y puestos en conocimiento de los Consejos Académicos o Directivos respectivos. En caso que el monto del contrato supere 5 (cinco) sueldos brutos de profesor titular con máxima dedicación y antigüedad, deberán ser aprobados por los Consejos Académicos o Directivos respectivos.

b) Contratos específicos. Serán firmados por el Representante de la UE y ratificados por el Consejo Académico o Directivo respectivo y el Honorable Consejo Superior. Este último constituirá una comisión adhoc para la evaluación de los presentes contratos. Para aquellos contratos cuyo monto sea igual o menor a 25 (veinticinco) sueldos brutos de profesor titular con máxima dedicación y antigüedad, la sola aprobación de esta Comisión permitirá a la UE iniciar la ejecución de los mismos.

Los Contratos referidos a Capacitación de Recursos Humanos serán firmados por el Representante de la UE, previa aprobación por el Consejo Académico o Directivo respectivo del programa del curso en cuestión.

Pautas para la realización de Contratos

Art. 9º En los contratos específicos, se deberá fijar como jurisdicción obligatoria para resolver las situaciones planteadas a los Tribunales Federales de la ciudad de Mar del Plata, salvo excepción expresa autorizada por el Honorable Consejo Superior, previo dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos.

Art. 10º Cálculo de costos y Precio. Todos los Contratos deberán presupuestarse contemplando sus costos reales, clasificados en Directos e Indirectos, y un porcentaje adicional en concepto de Beneficio Universitario y el valor de los impuestos que correspondan.

1. Costos Totales

1.1 Costos Directos: Equipamiento; compra de material fungible y bienes de consumo; viajes y viáticos; Servicios brindados por otra Unidad Ejecutora; Servicios arancelados de la Universidad; Servicios arancelados externos; impuestos; seguros; afectación personal universitario; contratación de personal, universitario y extra universitario; otros.

1.2 Costos Indirectos: Servicios generales (luz, gas, teléfono, etc.); amortización de equipos; mantenimiento y reparación de equipos; mantenimiento y reparación de instalaciones; otros.

2. Beneficio Universitario

Se denomina al recargo porcentual a aplicar, por sobre los Costos, el que deberá pactarse en cada Contrato en particular y que no debe ser menor que un 15 % del monto del contrato. Toda excepción deberá ser aprobada por el Honorable Consejo Superior.

3. Monto del Contrato

El mismo surgirá de la suma del Costo Total más el porcentaje de Beneficio Universitario, más el porcentaje de comisión en el caso de participación de Organismos externos de Vinculación (OEV).

Distribución de los fondos obtenidos por actividades de transferencia

Art. 11º Distribución de las distintas partes componentes del Monto del Contrato: Los montos totales de los Contratos ingresaran por la Dirección de Tesorería de la UNdMP. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cobro efectivo, la Dirección General de Administración deberá, previa información de la Secretaría de Extensión o Subsecretaría de Transferencia, girar los fondos ingresados según el siguiente detalle: - Costos Directos. Los fondos ingresados en concepto de Costos directo, previa deducción de los montos por afectación de personal, serán entregados a la UE, la que deberá presentar, dentro de los 30 (treinta) días de finalizado el Contrato, la rendición de cuentas correspondiente a tales fondos. tal rendición se anexará al informe trimestral que será presentado por la Subsecretaría de Transferencia al Rectorado para conocimiento del Consejo Superior.

- Costos Indirectos. Serán incorporados al presupuesto de cada Unidad Académica o al Rectorado, siendo distribuidos entre los distintos programas presupuestarios a propuesta de ellos.

- Contratación de personal. Los montos correspondientes al personal universitario y extra universitario serán imputados por la Dirección de Tesorería de la Universidad a la cuenta Servicios a Terceros, para su liquidación.

- Beneficio Universitario. El monto correspondiente se distribuirá según el siguiente detalle:

- 30% para la Universidad.

- 20% para la Unidad Académica o dependencia del Rectorado a la que corresponde la Unidad ejecutora de origen.

- 50% para la Unidad Ejecutora.

Art. 12º Se crea un Fondo Especial para Actividades de Investigación (FEAI) el que se constituirá con los siguientes recursos:

A - 75% del monto del Beneficio Universitario correspondiente a la Universidad.

B - La suma correspondiente a las remuneraciones derivadas de la afectación de personal perteneciente a la Universidad Nacional de Mar del Plata.

C - Otros recursos asignados por el Honorable Consejo Superior.

Los recursos de este fondo deberán ser aplicados al estímulo de las actividades de Investigación y a la promoción y difusión de las tareas de transferencia, según lo disponga anualmente el Honorable Consejo Superior.

Art. 13º En el caso de los Contratos Básicos, la rendición de cuentas se realizará ante el Consejo Académico o Directivo respectivo, no siendo necesario en este tipo de contrataciones la discriminación de costos. La distribución del beneficio y la contratación de personal se rige por lo normado en el art. 114. En todos los casos, el Honorable Consejo Superior tomará conocimiento y, cuando corresponda, aprobará las rendiciones de cuentas.

Art. 14º El tiempo máximo que podrá dedicar un docente con dedicación exclusiva a la realización de actividades de transferencia, como así también los montos máximos que pueda percibir, se regirán por lo normado en la Ordenanza de Consejo Superior referida al Régimen de Incompatibilidades vigente.

Disposiciones transitorias

Art. 15º Corresponderá a las Unidades Académicas y al Honorable Consejo Superior, a propuesta del Rectorado, reglamentar la distribución de fondos que es correspondan a las mismas y a la Unidad Ejecutora y el control de la ejecución.

Art. 16º El Rectorado reglamentará, en un plazo no mayor de sesenta (60) días los procedimientos administrativos necesarios para la implementación de la siguiente ordenanza.